

#8177

61/15576

Lej por medio de la cual se
de denomina la Prov. Benefactor
con el nombre de Prov. de San
Juan; la Prov. Libertador con el
nombre de Prov. de Dajabón,
la seccion Villa Generalissima
del M. de Sant. Rodriguez, Prov. del
mismo nombre, con la designa-
cion de "Los Almácigos", y
el D. M. de Villa Trujillo, del M.
de la Sabana de la Mar de la
Prov. de El Seibo, con el nom-
bre de "El Valle". -

61/15576



Jules

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
16 de noviembre 1961

No. 947

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que denomina la Provincia Benefactor con el nombre de Provincia de San Juan; la Provincia Libertador con el nombre de Provincia de Dajabón; la Sección Villa Generalísimo, del Municipio de Santiago Rodríguez, Provincia del mismo nombre, con la designación de "Los Almacigos", y el Distrito Municipal de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana de la Mar, de la Provincia de El Seibo, con el nombre de "El Valle".

La Cámara de Diputados ha introducido al proyecto iniciado por el Poder Ejecutivo sendas enmiendas en los artículos 2 y 7.- En el primer caso la reforma es puramente de forma y en el segundo caso se ha tratado de identificar al Municipio de San Juan con la denominación histórica y tradicional que le es propia y peculiar, esto es, la de San Juan de la Maguana, en vez de San Juan simplemente, nombre que se ha conservado para la Provincia, conforme al proyecto introducido en esta Cámara por el Honorable Señor Presidente de la República.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

9215576



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Provincia Benefactor se denominará, en lo adelante, Provincia de San Juan.

Art.- 2.- En consecuencia, queda modificada la parte capital del artículo 7 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art.7.- La Provincia de San Juan está constituida por los municipios de San Juan de la Maguana, El Cercado y Las Matas de Farfán, con la ciudad de San Juan de la Maguana como capital."

Art. 3.- La Provincia de Libertador se denominará, en lo adelante, Provincia de Dajabón.

Art. 4.- En consecuencia, queda modificada la parte capital del artículo 12 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que rija así:

"Art. 12.- La Provincia de DAJABÓN está constituida por los Municipios de Dajabón, Loma de Cabrera y Restauración, con la ciudad de Dajabón como capital".

Art. 5.- La Sección Villa Generalísimo, del Municipio de Santiago Rodríguez, Provincia del mismo nombre, en lo adelante se denominará "Los Almacigos".

Art. 6.- En consecuencia, queda modificado el inciso 12 del Párrafo I del artículo 22 de la Ley No.5220 del 21 de septiembre de 1959, para que rija así:

"12.- Los Almacigos (fusión de Los Almacigos, Inaje o El Naje y La Lana)."

Art.7.- El Distrito Municipal de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana de La Mar, de la Provincia de El Seibo, se denominará en lo adelante "El Valle".

Art. 8.- En consecuencia, queda modificado el Párrafo IV, del artículo 23 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, modificada por la



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE ASESIENTOS

Art. 1.- La Comisión de Asesientos se compondrá de los señores
Art. 2.- La Comisión de Asesientos, en el mes de Mayo, deberá presentar al Congreso el proyecto de ley de Asesientos.
Art. 3.- La Comisión de Asesientos, en el mes de Mayo, deberá presentar al Congreso el proyecto de ley de Asesientos.
Art. 4.- La Comisión de Asesientos, en el mes de Mayo, deberá presentar al Congreso el proyecto de ley de Asesientos.
Art. 5.- La Comisión de Asesientos, en el mes de Mayo, deberá presentar al Congreso el proyecto de ley de Asesientos.
Art. 6.- La Comisión de Asesientos, en el mes de Mayo, deberá presentar al Congreso el proyecto de ley de Asesientos.
Art. 7.- La Comisión de Asesientos, en el mes de Mayo, deberá presentar al Congreso el proyecto de ley de Asesientos.
Art. 8.- La Comisión de Asesientos, en el mes de Mayo, deberá presentar al Congreso el proyecto de ley de Asesientos.
Art. 9.- La Comisión de Asesientos, en el mes de Mayo, deberá presentar al Congreso el proyecto de ley de Asesientos.
Art. 10.- La Comisión de Asesientos, en el mes de Mayo, deberá presentar al Congreso el proyecto de ley de Asesientos.



29 LEGISLATURA DEL ord 19 8862
REGISTRADA con el Número 8862
en el folio 16 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de may de 61
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
Ayuntamiento de Secretaría

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que dispone que la provincia Benefactor se llamará San Juan; la Prov. Libertador se llamará Dajabón y Villa Generalísimo se llamará "Los Alcázaros".

PAG. 2

Ley No. 5457, del 23 de diciembre de 1960, para que rija así:

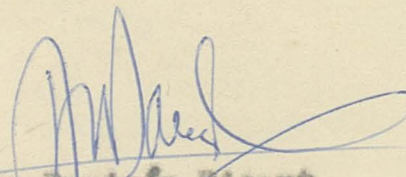
"párrafo IV.- El Municipio de Sabana de La Mar está constituido por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, el Distrito Municipal de El Valle y las secciones siguientes:

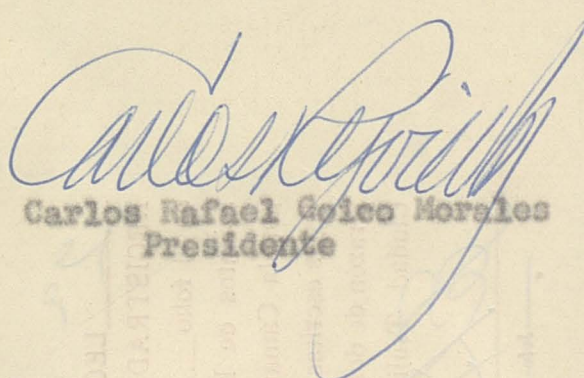
- 1.- Cañitas, Las (fusión de Las Cañitas, Capitán, Manaclitas y Río Arriba).
- 2.- Centro, El (Fusión del Central y Pueblo Viejo)
- 3.- Magua (fusión de Magua y La Loma)

Las secciones que forman el Distrito Municipal de El Valle son las siguientes:

- 1.- San Rafael
- 2.- Arenitas
- 3.- Rincón Fogón."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Arturo Domirón Ricart
Secretario


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente


Luis E. Rufiz Monteagudo
Secretario



2ª LEGISLATURA DEL 19 41
REGISTRADA con el Número 58632
en el folio 162 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina 2
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad San Juan, R. D. 16 de enero de 19
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de noviembre de 1961

04241

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.947 de fecha 16 del mes en curso, y del proyecto de ley que denomina la Provincia Benefactor con el nombre de Provincia de San Juan; la Provincia Libertador con el nombre de Provincia de Dajabón; la Sección Villa Generalísimo, del Municipio de Santiago Rodriguez, - Provincia del mismo nombre, con la designación de "Los Almacigos"; y el Distrito Municipal de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana de la Mar, de la Provincia de El Seibo, con el nombre de "El Valle".

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/15577

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de noviembre de 1961

(4245)
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual se denomina la Provincia Benefactor con el nombre de Provincia de San Juan; la Provincia Libertador con el nombre de Provincia de Dajabón; la Sección Villa Generalísimo, - del Municipio de Santiago Rodríguez, Provincia del mismo nombre, con la designación de "Los Almácigos", y el Distrito Municipal de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana de la Mar, de la Provincia de El Seibo, con el nombre de "El Valle".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22410

Santo Domingo, D. N.

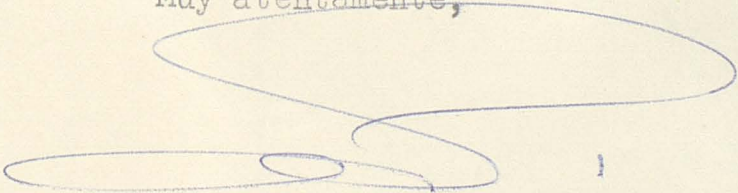
26 NOV 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4242, de fecha 23 de noviembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se denomina la Provincia Benefactor con el nombre de Provincia de San Juan; la Provincia Libertador con el nombre de Provincia de Dajabón; la Sección Villa Generalísimo, del Municipio de Santiago Rodríguez, Provincia del mismo nombre, con el nombre de "Los Almacigos", y el Distrito Municipal de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana de la Mar, de la Provincia de El Seibo, con el nombre de "El Valle", ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre de 1961, y registrada bajo el No. 5678.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

9116811



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Provincia Benefactor se denominará, en lo adelante, Provincia de San Juan.

Art. 2.- En consecuencia, queda modificada la parte capital del artículo 7 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 7.- La Provincia de San Juan está constituida por los municipios de San Juan de la Maguana, El Cercado y Las Matas de Farfán, con la ciudad de San Juan de la Maguana como capital."

Art. 3.- La Provincia de Libertador se denominará, en lo adelante, Provincia de Dajabón.

Art. 4.- En consecuencia, queda modificada la parte capital del artículo 12 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que rija así:

"Art. 12.- La Provincia de DAJABON está constituida por los Municipios de Dajabón, Loma de Cabrera y Restauración, con la ciudad de Dajabón como capital".

Art. 5.- La Sección Villa Generalísimo, del Municipio de Santiago Rodriguez, Provincia del mismo nombre, en lo adelante se denominará "Los Almácigos".

Art. 6.- En consecuencia, queda modificado el inciso 12 del Párrafo I del artículo 22 de la Ley No.5220 del 21 de septiembre de 1959, para que rija así:

"12.- Los Almácigos (fusión de Los Almácigos, Inaje o El Naje y La Lana)."

Art. 7.- El Distrito Municipal de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana de La Mar, de la Provincia de El Seibo, se denominará en lo adelante "El Valle".

Art. 8.- En consecuencia, queda modificado el Párrafo IV, del artículo 23 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, modificada por la Ley No.5457,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que dispone que la provincia Benefactor se llame San Juan; la Prov. Libertador se llame P.A.G., 2 Dajabón, Villa Generalísimo se llame "Los Almácigos". El Distrito Municipal de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana de la Mar, de la Prov. de El Seibo, se llame "El Valle".

del 23 de diciembre de 1960, para que rija así:

"Párrafo IV.- El Municipio de Sabana de La Mar está constituido por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, el Distrito Municipal de El Valle y las secciones siguientes:

- 1.- Cañitas, Las (fusión de Las Cañitas, Capitán, Manacitas y Río Arriba).
- 2.- Centro, El (fusión del Centro y Pueblo Viejo)
- 3.- Magua (fusión de Magua y La Loma)

Las secciones que forman el Distrito Municipal de El Valle son las siguientes:

- 1.- San Rafael
- 2.- Arenitas
- 3.- Rincón Fogón."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Rafael Coico Morales
Presidente

(Fdos.)

Arturo Damirón Ricart
Secretario

Luis E. Ruiz Montegudo
Secretario


Dada en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta,

-Sigue-

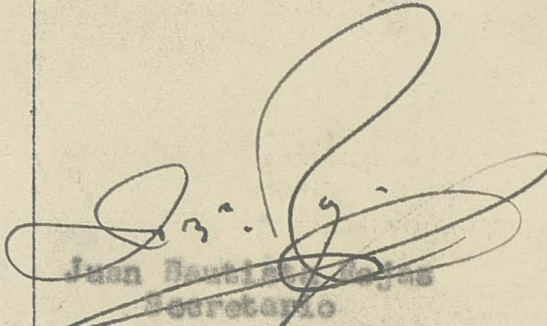
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que dispone que la provincia Benefactor se
llamará San Juan; la Prov. Libertador se llamará PAG, 3
Dajabón, Villa Generalísimo se llamará "Los Almácigos".
El Distrito Municipal de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana
de la Mar, de la Prov. de El Seibo, se llamará "El Valle".

y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la
Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera
Presidente



Juan Bautista Rojas
Secretario



Julio A. Cambior
Secretario



[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Signature]
Mesa de las Operaciones del Senado



Legislativa
REGISTRADA AL N.º **938**

en el mes de **Julio** del año **1961**

Y decretos **de** **las** **Comisiones**

hechas en virtud de **la** **resolución** **de** **la** **Comisión**

de **los** **Senadores** **de** **la** **República**

de **la** **República** **dominicana**